

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3.

Cuaderno No. 23

Año 1801.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Micaela Manzano, parda libre,
contra doña Josefa Tadea de Ercilbengoa y Barroeta,
sobre que venda a su esclavo Manuel Laredo, marido
de la demandante.

Clasificación Cabildo.

CA. To 1

CAJ 143

DOC 2574

f 20

Causas Civiles.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. NOVENTA Y NUEVE.

MIL AÑOS DE 1800 Y 1801.

Micaela Plazano parda libre muger legitima de
Man. Varedo esclavo de D. Torofa Encubongoa con
el debido respeto ante V. S. paresco y digo: q. Dho. mi
Marido en la casa de su Ama esta contraindo con otra
esclava nombrada Juana Paula, y de este modo se ha
lla en estado de ser un mal casado, puesto q. tie
ne ala vista la ocasion de sus tropiezos. Lo he he
significado a la Abog. en atencion a este trato crimi
nal entre Man. y Juana Paula no puede aquel
continuar en el servicio suyo p. q. si como q. seme
jantes convenios dificilmente se rompen aun tomando
los medios de la reparacion, como es regular q. con la
amaria ala vista y la frecuencia de manifestar
pueda acabarse una contraccion de esta clase.
Pero mis representaciones no han sacado provecho
pues la S.ª insiste en q. no se venda el esclavo, y en q.
ha de servirle. No tengo yo derecho a quitarle esta

indiviso, p.^o si a q.^o mi marido viva conmigo en un
conyugal y p.^a consiguiendo en todos los embarcos
esta union. Y siendo cierta la mala amistad q.^o ma-
ne mi marido con da esclava q.^o ha vista en rue-
da a V.S. p.^a q.^o haga q.^o el esclavo sea mi-
serable de modo se evita el q.^o sea un carado u-
nal y el q.^o ofenda a su mujer, y lo q.^o es ma-
Digo. Todo hombre debe vivir y esta es la
modo obligado a repararse a la escoria
su pecado q.^o es una nueva culpa el p.^o
mane en ella, con q.^o este hombre d-
cario en la casa p.^a q.^o se apante de la
ella. Mi marido me dia esta reparado
casa a su Ama y tuvo sujeto q.^o diese
dinero p.^o el, y en el momento lo habia
reducido en una si se hubiese deten-
nado a venderlo; p.^o esta se acierte y
no puedo convenirme en modo al-
a q.^o pasciga en la casa. V.S. persona e-
circunstancias como tambien en una in-
fortunada sin mayor dolo q.^o mi tr-



caso y q. me es muy doloroso el q. m.
Mando este disipado en esta virtud

A. V. S. pido y suplico q. en ascension a la criminal
nal contraccion en q. se halla mi

Mando en carta de su casa con la

escritura nombrada y sin embargo

tha. S. sea obligada en el dia a realisar

la venta p. ser asi de just.

Aho si A. V. S. pido y suplico sin embargo

intervenir se verifique la venta pueda

mi marido salir al publico caso

la correspondiente fianza a pen

na y sonales, pues el infeliz no se

presenta al publico a temer de ser

prendido y castigado p. su amapido

Just. &



En quarto.



GELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

En lo principal traslado. Aloroi, orogando el esclavo fianza de persona y jornales, molele melore hasta nueva providencia. En may Diciembre 12 del 801.

Montealegre

Proveydo, y firmado por el s. Mag. de Montealegre Alca. de ordin. de esta ciudad y en su jurisdiccion por su neg. comparecer del D. D. ~~Ignacio~~ ~~Ante~~ de esta ciudad en el dia de su fecha. En mi D. O. J. de la ciudad.

En mi D. O. J. de la ciudad. En mi D. O. J. de la ciudad.

En Lima y Diciembre diez y seis años de noventa y uno: notifi que, e hui saca el traslado ante el a. D. Josefa Erriguera, en su persona doy fe =

Martin del Puro y Abonado. Antem y En mi Veg. en 1801 = On Domingo de la Cruz o tomo la fianza y se man da En el caso de la man da un pazece En mi Veg. agsm. Ve mita. En mi Veg. agsm.

En mi Veg. agsm.



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



Yo Josefa Tadea de Creilbenga y Banocera parezco ante V.S.
en la mejor forma de derecho y digo: Que se me ha dado tras-
lado de un escrito presentado por Michaela Manzano muger
de Manuel de Serdo mi esclavo en que solicita lo venda
alegando por motivo la ilícita amistad que dice haber con-
traído con una esclava de mi servicio, y que por tanto se
halla en estado de ser un mal casado puesto que tiene
ala vista la Ocasión de sus tropiezos. Sobre este particular
lo que devo exponer à V.S. es que en el mes de Junio fui
al Campo con mi familia, y con la libertad que esto ofrece,
ò mas bien por la mala distribución de las Viviendas de la
Casa, el Zambo logro triunfar de la inocencia de una Criadi-
ta mia de edad de catorce años. La desfloro, y perdio,
y habiendome restituído à esta Capital ignorante de tal exes-
to, à poco tiempo tube algunas sospechas de los malos pensa-
mientos del Zambo, y no creyendo que hubiere consumado su mal
designio tome todas las precauciones que tube por

combenientes, Vendiendo dos Casadas que Cui fueren la
tercera que podian servir a los de probados de signio
de dho Zambo, y disponiendo un regimen en mi Casa
de modo que no tubiese lugar la mas leve comunicacion
entre ambos, ni aun de poderse hablar una sola palabra.
Luego que es advertido mis prudentes precauciones, y que
ya sabia su Exceso, pues citaba en cinta la muchacha,
ausento profugo de mi Casa sin que yo le hubiese dado
el mas leve motivo, ni echole ninguna amenaza, y
es mi pensamiento solo en separar de mi Casa a la
muchacha; y se ha mantenido huído desde principio
del mes de Octubre sin que para restituirse a mi Casa
ayan bastado los pecados que le he mandado protestar
dole no inferirle castigo alguno: pero abusando de mi
bondad, y protegido de una persona de Respecho ha
continuado hasta el dia separado de mi servicio. En
es todo lo ocurrido que ni aun indica el mas leve
motivo de rebeldia, ni la menor causa para q. se obligue
a Venderlo.

El Zambo es de buenos servicios, pero sin embargo de ser Casado es sumamente inquieto pues continuamente estaba en pleitos con su mujer, por curia
quesas en varias ocasiones fue Citado ante el Sr. Jefe
Provisor; y ella misma instruo a una hija mia de
Exceso cometido con mi Casada por habiendolo sorprendido

do con otra muger, para que por esto yo lo castigase
lo que no lleque a Verificar tratándose unicamente
de hacerlo entrar en razón con amonestaciones Chris-
tianas de lo q. se colige que el Motivo q. alega
su muger es fútilo y que él se ha valido de
ella para que saque la casa, a efecto de q. lo venda
da, no teniendo él el mas leve Motivo con que
pueda deducir por si esta solicitud. El sin duda
se halla reducido por alguno q. lo ha inquietado
para comprarlo, pero no ocurriendo causa justa no puede
obligarme a que lo venda.

No puede tenerse por tal la que se alega por
su muger, pues con quitar yo de mi casa a la mul-
chacha esta todo acabado. En esta virtud, y baxo desta
protesta se ha de servir V.S. correr la causa en el
estado en que se halla mandando que incontinenti se
restituya el dotal a mi casa apercibiendolo seriamente
aque en lo subscrito se manese con el arreglo devido.
Esta solicitud es de notoria injusticia, por que
aun no hay Motivo de servicia, ni causa por
que se me pueda obligar ha venderlo
teniendo tambien interar la causa publica
en que nos fomenten unos pleitos de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Alta Naturaleza: Por tanto

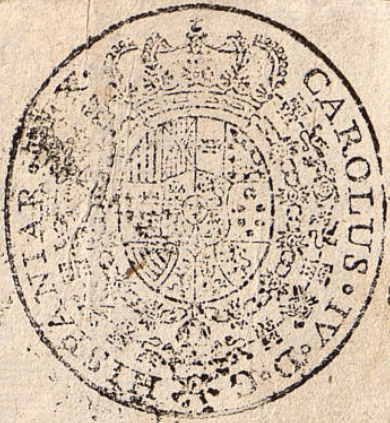
A V. pido y suplico se sirba mandar como llevo
pedido por sea de justicia &c.

Josefa Fada Exulbengoa

Autos, y visto: en atencion a la natu-
raleza de la Causa, y al objeto a q. unicam-
te se ha terminado la solicitud de unicacla inome-
no; cuyas circunstancias hacen q. el negocio se
ultesion substantiva. se Ruchea, y este en el
actual estado, se declara desde luego q. se paxand
se a la Cava de D.ª Josefa Exulbengoa, con arreglo
a su mismo allanami. la Enclava mana Car-
ta, deve bolver inmediatam. a Cava de D.ª Josefa
Exulbengoa man. Careas haciendose p. el efecto
haber la provid. ari a este, como a un fiador
D.ª Dom. Diguena, a fin de q. lo Ruchea incontin-
te a la Referida Cava, apaxiendole a man
se manese en lo sucesivo con el arreglo q. con-
vin dan lugar a nuevas quejas, ni Ruchea a
D.ª Dom. 22 de 1801

Montealegre

Provedor lo de su o.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1801.
Secretado, y firmado el Sr. Mar-
quis de Montecalepe, Alcalde or-
dinario de esta Ciudad y
su die. p. S. M. y conplaxer
el Don Jph. de Luyben Me-
jor de esta Ciudad
Ante mi. *Juan de Barboza*

En la Villa de Veinte, y tres de Mayo.
De mil ochocientos. No. y el dho.
notifi que el auto de entrafente
a D. Jph. de Luyben Me-
jor persona de ofi. *Juan de Barboza*

Luego incontinenti vive dho.
not. n. como la antecedente
a D. Domingo Antonio fijo
no. como fador de Maria de
Laredo en su persona de ofi. *Juan de Barboza*

En ho. de la vida otra a Ma-
nuel Laredo en su persona de ofi.
Doi. *Juan de Barboza*



Una real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 87.

Yo Josefa Ladra de Cevallos en los autos con Manuel Laredo
mi Esclavo sobre quere sustituya ami servicio y demas deducido
digo: Fue por el auto de Veinte y dos de Diciembre proximo
pasado se sirvio V.S. mandar que Voluere ami Casa dicho
Esclavo, y que para el efecto se le hiciere saber la pro-
videncia a el y a su fiador. Se les hizo saber a ambos el dia
veintetres, y hasta el presente en que han corrido catorce no-
se ha cumplido con lo mandado sin embargo de las recomen-
daciones extrasudiciales quere han echo al fiador. Yo recelo funda-
dam^{te} que el Esclavo se ausente profugo de esta Capital; y
para evitar tan gravissimo perjuicio interpele ala justifica-
cion de V.S. para que se sirva mandar que el fiador
cumpla en el dia con lo mandado por V.S. entregandome al Escla-
vo en la Real Carcel, o en una Casa Panaderia, pues dello con-
trario si me lo entrega en mi Casa puede incontinenti separar-
se profugo de ella. Este recelo es justo y fundado por

que como no han logrado su irregular deseo, puede ya
cubierta el esclavo con el fiador para que luego que me
lo entregue se cumpla, y esto no puede evitar de otro
modo sino entregandome en seguridad para hacerle
render su deber y que conozca la mandado y lenida
con que lo trata y en esta atención

A V. S. pido y suplico se sirba mandar como Negro pedido
por sea de Justicia Costos &c. Josefa Tadea Cautiverio

Notifiquese como se pide. Lima y Enero del 8021

Mendoza y Paez

Pareydo, y firmado por el S. D. Edmundo de Mendoza, y
Alcalde Ordinario de esta ciudad, y su Jurisdiccion por
mag. comparecer del D. D. Tore Yrigoyen Arce y de esta
ciudad en el dia de su fecha =

Andres Barrantes

En los Veies en siete de Enero de mil ochocientos
dos, yo el ayo notifi que el D. D.
Domingo y si quier a. En
sup extona do i fel Andres Barrantes



En quarto.

7.

**EN EL CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.**

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Comun.



*Remite al Sr. D. Juanaela Manzano para librar unq.
D. Manuel Maza de la legítima de Juan. Laredo esclavo de
este, para que pida a D. Josefa Estremosa p. el Nuevo
señor con audiencia su g. ma. haya lugar en dho ante V.E. con
su m. p. y ordin. Dese q. confirmada
la sup. se hallare aquel individuo
implicado con Juana Paula Depend.
en la Cava y aun en la actualid. en sinta
p. a verificar su parto havolitado
con oficio de Urbanid. y otras efica-
ces diligencias el q. Ruba la Car-
rida de quimientos p. vientes ve-
avcho (valor de la Cava) para
atraerlo al p. p. y a la v. y a
a aquella paz union y correspon-
g. exise tan tanto estado apartan-
do enteramente su era vida N.traida*

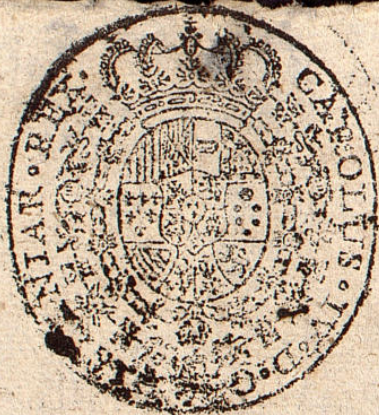
El fundam^{to} incontestable es en
la que se derivaba y era extra
ordinario derivando al mismo tpo su
pavor los amonios p q se aumen
tare ese escandalo q se hazen aces
el Odio y el desamor; pero aun con
la comprension y tanto motivo
la expresada en Ama p^o nino Na
recomendaz acepta la concio
nacion q Amba se propone q lo
la se en mil xional monida de
dando coner ese mal exemplo y
nada celora se q p^o temefante Ob
taulo pelione en salvac.

Aprevenia p^o en una Nár
tercia tan irregular y haver produ
cido en amboz Amasios aquellas di
posiciones q son los Caracteres de
la Culpa y el q la Reconciliacion
q apetece la q Depone a esp en
se se muchas lagrimas con difi
cultad podria facilitar; desenoña
da ya y la yluion q la preocupa
Durre a este Sup^o Gov^o con la
mouion de su temura p q dignan
dore empenar en ampliaz facultas
des contra la vana q se opone and
decey se viva y Revolver que la

ut ad 2ª Torfa entre en el legal tempore
mento se admita la suma ager su-
tamente. Et crehedora intimando rele
9 p 1ª 2ª estimulo ager hadado causa
(haviendo lleoado una noticia tanto
exceso la Nuba y entregue el fin
lo se propiedad celebrando venta en
la forma ord.

Quando lo Nuelo se una Ama y
quando alo Nuelo amenara any Sier
estrecha su obligacion pernoctando
y anciora se cuidan se oyen las deroxa
cias engellan aprecipitarre. No ha
acontecido de este modo pues debiendo
poner limites hta de termin ere Conu
binato y era pacion con un Capit 0 se
omicion han sido transcedentales fixan
dore en el extremo qe de la alcoado.

i Que perare no han aurodo de
el espíritu de la qe Npreventa en
discurso, molestias, y lizenia qe se les
ha permitido p a era pexberas costum
brez O vicio qe odia la memoria en
tanto transcurro? Esta servia hu-
milla toda Accion O excepcion que
pueda Oponer O apaxentar en Obre
que se su decoro. En lo Nos domina
la Sen sualidad apurada en su vigor
y es furoro qe con esto principios qe



En quartilla.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

protesta justificarlo se merecerá
fuere el q^e conforme alas Ed^{tes}
le franqueó el q^e entre en la propiedad.
se ve con este la persona q^e está pro
ta a tratar sob^{re} ajuste acuso propo
cito

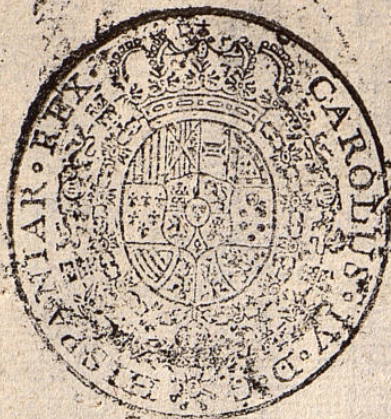
N^o E^{ste} sup^{ta} q^e en conformidad de los hechos
y deflección q^e de la Verdad se diene
su justificación. comunicar el traslado
en estilo ala mencionada D^a Josefa
y con la contestación q^e verifique se
determinar como la sup^{ta} lleva un
continuado; y sin perjuicio de esta provid.
del q^e en ella no sea un mundo per
seguido y arrestado p^a qualq^{ue} univ
no ofalca nada entre tanto se va
guar la gestión q^e sean velum.
aprado. Merced q^e con Just^a pide y
espera alcanzar en su gran desam
regid^o y conminación.

Micada in an cano

Lima de En. de 1802.

Dec^{to}.

Precedido el sup. Dec^{to} de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

S. E. D. C. tratado

Vallejo

Proveyo y firmo este Auto el Sr. D. Manuel
Maria del Valley Portigo del Consejo Real de
su M. C. del Crimen, y Tercer de N. R. de esta R.
Aud. en el dia de su fecha =

F. Bonilla y Franca

Notificac. En dima y En: ocho de mil y ochocientos dos
notifiquel el Auto antecedente a S. Torofor
Esitvengoa en su persona doy fe =

Acencio Langua

Vanadencia el dia Nere del q. Vise. sin q. se le ayed
docto el mas Nebe Corrijo.

Esto es lo q. ocurre en el particular, y en con
sideraz. a que es ya una cosa juzgada por el

juer ante quien ocurre la propia parte contra
ria se ha de tener. Lo para el correspondien

te oficio para q. le remita los autos è instruido de

ellos devolvierlos para q. Neve adelante adelante

en providencias como es de dñs, è Resolver en el

particular lo q. estimare por mas juiz. Por tanto

A V. S. pido y suplico q. en consideraz. a lo expuesto

se ha de mandar como Nebe pedido por

la de justicia costas. Lo

Josefa Julia Exallengoa

[Signature]

Lima 22 de En. de 1602

Ante Para proveer lo q. corresponde con

vista de autos; traiganse ala Vista

los q. se dic havense seguido ante la

justicia ordinaria, Recogiendose del oficio

de Andres de Sandoval

Vallejo

Ante m. f.

Flo. de Bonilla y Juan



Ur. gu. g. lla.

SELLO CUARTO. IN QUART
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENA Y OCHO. E
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801
PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1803.



Michaela Manzano con ux Leonor Lima y Man-
Laredo en los Autos con D.^a Josefa Simengoa y
Barroeta sobre Verónica y demás deducido Dijo
q menor consultada para instruir. Nuevo al
Sup. R. E. no hallandose era Causa Radicada
ante la Justicia Ordin.^a y p^a el oficio del
Excmo.ano Teniente del m.^{or} y Cabildo
se p^ara comición de este Turpado con el obje-
to de q se previniere en su Substanciación
examinando los motivos que dixeran me-
rito p^a q aquella Individuo Ndisere
al expresado mi conuote en la Lana
decia del S.^a M. Fran^{co} temiendo extendida
an favor. Escritura en q la poman a
cubierta del valor q se graduare su ca-
vera y devonados. No devo precaver lais

incurables nulidades q^{ue} en esto se veían,
quanto los ardid^{os} y ocultos manejos con
que se conduce aquella intercedida y que
pues tan mal se anuevan^{te} las revoluciones
por no haverse removido el impedim^{to}.
y q^{ue} Juan^{te} Paula su viuda y con q^{ue}
se halla implicado N^{ro} Sr. en su Dominio
pues en esto se viola la f^{or}me prometida
al conuocio, con el ardor y las sa-
cudidas funestas con q^{ue} ambos han ve-
nificado su ilicito Comercio Opuesto al
bien omer. paz y conformidad q^{ue} vivam^{te}
solicito por inclinacion.

Solo por considerax necesaria esta
virtud y los medios de servir la, igualmente
deco conrevarme libre de aquellos
embaxos; y de farto se era habitacion
y encomenda sin buen^{te} servicio a
persona q^{ue} con liberalidad esta p^{ro}-
ta a otorgar la compra.

Para ello establecere en el exp^{te}.
y q^{ue} se trata, el esclavocimiento de
enq^{ue} exco^{te}; y era de mudes, y alimen-
tos limitados que ha sufrido en el in-
tervalo y mas y tres años y q^{ue}

12
contribuyen el conocimiento íntimo a q
ha faltado la ^propietaria, incapaces di-
chos deberey se excitax mas q afectos de
odio y de venganza segun es llegado a mi
noticia.

Presentado aqui el Retrato se eny deteg
table i procedimiento y q mueven a la
ámarame a las penalidades q juramento
se Necelan q. p. ^{to} contribuir a su felicidad; pa-
rece se dio q en donde estas circunstancias
se han derivado, y actuandose en el dia
algunas otras, q se venga a los princi-
pios en q funde mi demanda, el q
su justificación sobrevea con la calidad
rep a hora Ordenando lo mas propio a
que ni se viga la incontinencia ni can-
va, ni la mortuoridad de los Senten-
cia y conforme a mi proposito

Sup^{co} q en consecuencia de lo hecho
y reflexion enpuertay se digno Proloex
q el Ecrivano Andres de Sandoval ben-
ga a hazer Plac.^o al Proceso a q me re-
fiero citadas las partes y vaguada se
acomule esta cuenta con las diligencias
q hayan sido relativas por ven an-



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1803 Y 1804

ma y ln. 16 de 1802



Auto

Vistos: se devuelven estos autos al Jefe de
Ordinario, para que de las providencias que co-
rrespondan en Justicia—

Vallego

Ante mí Francisco de Bonilla y Llanos

En quartillo:



SELLO CUARTO, VZ QUARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR CIENTOS NOVENTA Y SEIS. NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



Michaela Manzano en los Autos con D.
Dña. Erimengoa sobre servida y demand de
Mucho Dijo q^e verificada la acumulac^on por
lo q^e en Provincia subito la pte a aquella
Individuo contra mi legitimo marido Ma
nuel Varela y corriendo en un estado en q^e
sta ahora no ha llegado ami noticia, exeu
ta con este Respecto el q^e su justificacion
se viva debilerar veme sangüen p^a
el Plazo Ordinario y vapo el conoim^{to}
a estilo Auto fin y p.^a exponer con la
debiada Districion q^{to} demandan las
hostilidades q^e ha sufrido.

Aut Sup^o q^e en conce q^a xlo exp^{to} se done
Resolver como deso inamado y en su Just.
q^e pido

Otro si ya queda Representado en mis antecedentes

el de lo que con que la citada D.^a Doña
se ha concludido a saber en q^e haviendo re-
asanzado p^r mi Conorte y persona y
jornales como esta presente p^r el punto
General segun parece y la q^e se halla
extendida en Reivinto al el q^e p^rirando
sic esta sup^r p^rovida se abarro a dixe-
tarlo harla dandolo ala Panaderia
y S.^a N. Juan co (Cono.^{to} Oxande) en
donde multiplicandorele cada dia mas
sus padecimientos y congojas junto con
su debilidad p^r los afanes y su aplicac^{on}
el q^e quede con el tpo con mayor inha-
bilidad y su salud con iracoulax y en
contraoenc^{on} al q^e p^rerexien la n^{ra}
Disposicion en Ord.ⁿ de este aumto.

Por lo mismo pues conviene al dño
q^e represento el q^e desde luego sea
Chancelada era D.^a y el q^e p^rirandole
a esta n^{ra} Caxel en ella oportuna-
mente pare y Directa a encarar y
y los puntos concernientes a su defenra
y en q^e lo pongo en cubierto y tanta
Circunvia por tanto
Yo J. Suplico q^e en perjuicio de lo q^e

se Decrete en lo p^{al} se una mandan
hacer como en este se contiene p^{ido} Just.
ut supra

Manuela Manana

Traslado volu^{er}odo a D.^a Josefa Casinvelga.
Lima, y En.^o 26 del 802

Mendoza y Rio

Proveyda y firmada por el Sr. D.ⁿ Febrin de
Alc. Ordinario de esta
ciudad y Sr. Jefe de la
ser al Sr. D.ⁿ Jose a Tugay en su Accion
en el dia de la fecha

José Dando

En Lima, y En.^o veinte y siete de
ochocientos y dos, notifiqué, e hice sacar el
traslado aut^{entico} a D.^a Josefa Casinvelga
y en su persona doy fe

Martin del Nisco y Alvarado
Recd.ⁿ



†
Tu real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

PARA LA AUDIENCIA DE LIMA, DE 1796. Y 1797.

Don Josef Lope de Escalbenaga, y Barroeta Ama de Manu-
el Sando, en los autos que ha promovido Michaela Manzana su
muger sobre que lo venda, y demas de dicho autos: Que en la
traslado del escrito ultimam. presentado por la mencionada Michaela
en que en lo principal solicita se le entreguen los autos, y por un
otro que se Chancese la fianza de persona y formales que
dio el Oclabo trasladandole de la Penadencia donde se halla
ahora! Carce, y respondiendo a el se hace saber V. declaran
no haber lugar a ninguna de las solicitudes que se promueven
imponiendo perpetuo silencio a dicha Lamba Michaela, sin
que sobre el particular se admita escrito alguno apercibiend
dola de lo contrario. por las expresiones injuriosas que contra mi ha
venido en sus escritos por ser asi conforme a derecho.
Con la providencia definitiva de f. 4 que expidió V. quando
feneada la presente Causa; y aunque en la suita determinad
cion se intentó burlar con el recurso de f. 7 interpuesto al
Superior Govierno, mediante las diligencias que practiqué
se devolvió a V. T. el conosci. de la Causa que se quise
extraer de su juzgado por los maliciosos recursos de Michael
la, Toda ha quedado pues acabada. No ha alegado

ni alegara motivo alguno de Servicia; y siendo así a que efecto es la
Solicitud de que se le entreguen Autos? Si ella ha querido promover en
Causa infundada, ¿pues a malicia que V.S. como con la anunciada pro
videncia como ha de tolerar, ni permitira que se le debuelva
a franquear el camino con entregándole los Autos, para que
continúe molestando al Tribunal con escritos infundados fo
mentando una injusticia que cede en qualquiera perspectiva. Miedo
extremamente que estas solas consideraciones son bastantes para
que se repela la Solicitud en orden a la entrega de los
Autos.

Lo mismo sucede en quanto a la Chanceleria de la
fianza. Michaela nada tiene que ver ni tiene el punto
de la fianza pues ella no proporciona el fiador ni tiene
que hacer en este particular; pero aunque tubiese el fian
do no me ha pagado sonales prisión del Esclavo, ni otras co
sas que me es responsable. Pero por eso ya percibo q. la de
ba Michaela procede sugerida por la persona q. ha sido
todo el principal origen de q. se me moleste con la p
rente Causa por la temeraria proteccion que ha prestado
al Esclavo aun ocultandole en su propia Casa donde lo
tubo por mucho tiempo sobre lo q. operaban. proteccion
hacer los Requesos que me convenian.

En quanto a la traslacion de mi Esclavo a la
Carcel para que permaneciendo alli pueda dar las insa
nes necesarias al Abogado, es una Solicitud tan mala
ra como todas las demas que ha de ducir. Yo soy
del Esclavo, y puedo disponer de su persona como

17

lo taliter por conveniente, y destinar sus obras, y trabajo
ami arbitrio. La Sanatoria es el lugar mas propicio
para la seguridad, y castigo de los malos Esclavos
como lo es Manuel, y lo tiene en ella hasta que es-
time por conveniente, y haya purgado el grave ex-
ceso que comete. En esta Oficina, trabaja como todos los de-
mos, y es buena prueba de mi lenidad, el no haberos man-
dado castigar. La Carcel solo es destinada por los Delin-
quentes a quienes la Justicia trata de castigar, y quan-
do mi Esclavo no es Vaso de esta Clase no puede pensarse en
aquel lugar.

No tiene pleya alguna por el presente
no es otra Cosa, que las maliciosas representaciones de
la Muger. Noto he tratado con el mas libere Vigor que
pueda dar Merito a Servicio; y siendo esto asi, quan-
dad tiene el Consultar con Abogados quando Carcees
de toda accion que pueda promover. Acaso habra
concebido que puede encontrarse apoyo en la Justicia
su iniquo proceder. El la Verdad que esto ni puede
pueda ser; y a presencia de ello Espero q. la Jus-
tificacion del V. se sirva proveer entodo como lle-
vo pedido temiendo presente las Expresiones poco acor-
tadas q. contra mi se han usado entodos los Escritos p.
decretarla persequim. q. he pedido. Portante
pido y suplico se sirva mandar como llevo pedi-
do por ser de Justicia Contrario.

Josefa Julia Exalburgos



Tia real.



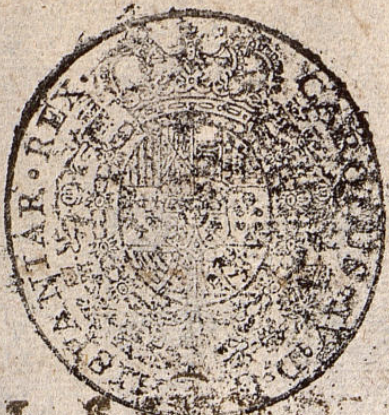
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENT OS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

~~PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797~~

Auto y vutor. Respecto a lo que con
la providencia de ~~fl. 100~~ fenecido
este negocio, y q. el ~~Recurro~~ posterioram. inter
puesto por ~~Quicaela~~ manzano conzina, al
mismo fin q. havia promovido en su prim.
Auto, quando se cumplare lo determinado
en punto y to, al fin. al año pp. y variata
ciendose q. el ~~fiador~~ los formater vencidos
hta. el dia, en q. se verifio la captura del
Eclavo, ~~hancelante~~ desde luego la fianza,
y hagarle a ~~Don~~ ~~Quicaela~~ las manzinas
aponecion. y la falta de moderag. con q. se
explica en un ~~Recurro~~, en la intelig. de q.
si ~~Comitente~~ en igual exaro, se tomaran
las venidas ~~previa~~ q. ~~comenzaran~~. Li
ma y febrero de 1802

Mendoza Rio

Provisio lo delmo ~~Recurro~~ y firmado 22/3.7
D. ~~Diego~~ ~~Mendoza~~ y ~~Vic~~ ~~de~~ ~~esta~~
Quo y ~~su~~ ~~juris~~ ~~dic~~ ~~to~~ ~~q~~ ~~u~~ ~~m~~ ~~y~~ ~~comp~~ ~~arecer~~ ~~del~~
D. ~~Diego~~ ~~Luz~~ ~~oyer~~ ~~Victor~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciud~~
~~Andres~~ ~~de~~ ~~Barro~~



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA L 3 AÑOS D. 1802. Y 803.

*Micaela Mancano, en los autos de scivifia, y f
separacion de mi Marido Manuel Laxedo con
Doña Josefa Livergga su Ama, intentando
esta separarlo de esta Ciudad, y volver ilu-
sorio mi Matrimonio, quando Yo tengo en
esta Ciudad muchas personas, que en el p
dia den su legitimo valor, comprandolo por
sus buenas qualidades y servicios: digo,
q. de mi Escrito se dió traslado á dicha
Doña Josefa, quien conuenció, y en su con-
vencion se sirvió V.T. dar por entonces la
Provid.ª q. le pareció de Justicia, quando
ya mi Marido contaba quatro meses de
prision rigurosa en la Praderia de
S. Fran.º en cueros vivos con los quillos
á los pies, sufriendo con ellos un fuer-
te tabardillo, y dolor de costado. Esta
Provid.ª se me debió notificar p.ª q. yo
usare del dño q. me competia en favor*

de mi Marido, pero á pesar de mi
desgracia, dicha S.^a ha querido justi-
ficar mi causa, y acreditar mas
mi Justicia, porq.^e despues de lo
quatro meses de tan fuerte prision,
ha hecho q^d supra dos mas en ella,
no procurando como debia se me
notificase la Providencia á mi, y á
á los interesados, por no pagar á
los pocos pesos de las notificaciones,
impidiendo asi el uso de los dios,
q.^e me podian corresponder. En cu-
ya atencion, es de justicia, se notifique
el auto proveido por V.^s á todos los
interesados, y q.^e entretanto, no tenga
dicha S.^a libertad p.^a exonerar de dicha
Ciudad á dho su criado q.^e tener yo en
esta muchas Personas q.^e lo compran,
y p.^a poder yo y mi Marido usar de
los dios q.^e me competen

Q^u V.^s pido y suplico, se sirva mandar, se
hagan las notificaciones del auto pro-
veido por V.^s á todos los interesados,
procurando la S.^a practicarlos, como es

de Justicia, y entretanto se le impida
la libertad de poderlo ~~vender~~ fuera de
esta Ciudad ^{p. tener} quien lo compre, notificandose
la Provida de V. S. a dña S.ª por qualquiera
Abogado ó Escrivano pido Just.ª, costas, &c.

Otro si Digo, qe respecto de estar todavia pendiente
la causa de Sevilla, qe esclareceré segun
dijo, y qe de esta depende el precio y va-
lor de mi Maxido, se le impida no
solo la libertad de poderlo extraer
fuera de la Ciudad, sino tambien el de
ponerle precio a dho su Criada a su
arbitrio hasta qe este se determine p.
la Justicia; por lo qe

A V. S. pido y suplico, se sirva de hacer co-
mo llevo pedito, costas, y lo necesario &c.

Michaela Manro
X

Hagase valer la provid. qe se libro, ya qe
se fiere este escrito, y en el interin no se in-
nove. Lima Abail Don de 1802

Antonio Ruiz

Proveio lo de suro Decretado
y firmado el S.º D. de 1802

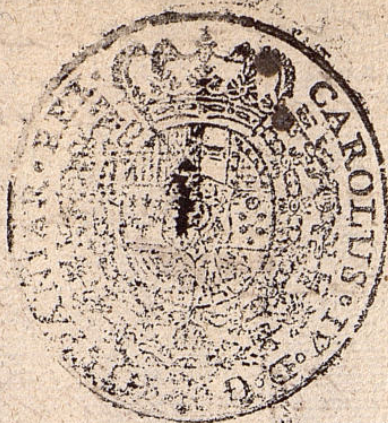
Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

*Al Sr. D. Manuel de la Cruz, H. Co. de la
Esta Ciudad, su hijo D. Juan
p. S. M. y con su hijo D. Juan
Don Juan de la Cruz
A Esta Ciudad*

Antonio de la Cruz



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR SESENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

El fiscal Marmón en los Años con la
Dra Josefa Abibengua en la Venta de
mi Marido Manuel Laredo, Digo: y en tener
mi Marido obligada Fianza en Persona y Tonales
de servicio V. de Mando, y el Fianza pague en
esta Carcel o en una Panacea a su Criado Man
p^o Auro de 4 de En^o y estan Pro^o y sano el Fianza
a cumplir con lo Mandado el mismo dia 7 de En^o
p^o la Fianza la 1^a Cometa el Fianza el Fianza conyo
de estas a Fianza la Persona y Tonales de esta
la 2^a en Fianza quienes persiguen a lo Ma
n^o y lo aprehend^o Man^o Fianza suma men
y lo tiene asegurado en la Panacea de 1^a
Fianza,

En esta Fianza abiendo ya la ama
asegurado a su Criado o Criado el Fianza
a q^o se chace la Fianza y no quiere p^o
dejar se ande pagar no solo los Tonales
sino la prision y las Diligen^{as} q^o la p^oacti
cado q^o en p^o tan 24 de q^o se tenga en donde
satisfacer ni se p^o pagar

A U pido y suplico de servicio Mando y pagan
El Fianza los Tonales ha cumplido y no
debe de va obre pagar la prision y

ni Diligencias y en su virtud
la Absolución Charuta la fianza
y no lo viendolo se haga como
p^o sea de Justicia y todo

Michaela Mannum
Ly

of
Tratado, y responda previam^{te} dentro de
tres dias. Lima, y en.º 12 de 1802=

Munozay P^og^o
Ly

Proveyo y firmado por el S.º d.º Febrer-
cio, arzobispo y P^og^o Ale. Ordinario de
esta ciudad y Arzobispado. P. v. ut. con
paxera al d.º n.º Tor.º de Trujillo. P.
otceron en el dia de la fha —